

***[Aumento en la Aportación Gubernamental a los Planes de Salud]***

Ley Núm. 52 de 16 de Junio de 1966

Para enmendar la sección 8 (d) de la Ley núm. 95 del 29 de Junio de 1963, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos".

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1. —**

Se enmienda la sección 8(d) de la Ley núm. 95 aprobada el 29 de junio de 1963, para que se lea como sigue:

"Sección 8.— (d) Las aportaciones patronales del Gobierno con respecto a los empleados en el servicio activo se consignarán en el presupuesto de cada una de las agencias, dependencias, municipalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La aportación patronal correspondiente a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y del Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros de Puerto Rico se consignará en el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico como una aportación adicional a los referidos sistemas. La aportación patronal correspondiente a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de las Fuentes Fluviales y del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico se consignará en los respectivos presupuestos de dichas corporaciones públicas, con cargo a sus propios fondos."

**Artículo 2. — Vigencia.**

Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**Nota. Este documento fue preparado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley. Preparado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**